



Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00031 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINAGRO S.A.
Demandado: ALBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ y MYRIAN NANCY GÓMEZ MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; advirtiéndole, que una vez revisados los libros índices y radicadores del despacho, no se encontró el número de radicación que coincida con el indicado en los respectivos memoriales, procediendo a incorporar los citados documentos dentro del presente asunto, en virtud de que los sujetos procesales coinciden con los que aparecen en los documentos aportados. De igual manera, me permito señalar que dentro del presente asunto mediante auto de fecha 8 de mayo de 2017, se dispuso no librar el mandamiento de pago solicitado, al no cumplir lo preceptuado en la regla f) del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a favor del demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto este Despacho mediante auto de fecha 8 de mayo de 2017, dispuso no librar mandamiento de pago por no cumplir con lo dispuesto en el literal f). del artículo 317 del Código General del Proceso, y la devolución de la demanda junto con sus anexos; de tal manera, que al no existir proceso ejecutivo, por sustracción de materia resulta improcedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., aunado a que esta entidad no es parte dentro del presente asunto.

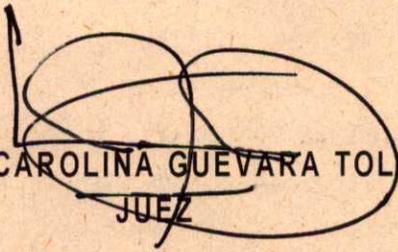
En consecuencia de lo anterior, este Despacho



RESUELVE:

Primero: Negar por improcedente la solicitud de suspensión del proceso presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
05 del 07 DE FEBRERO DEL 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria